

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

79 JUN 2020

Proceso No. 22 / 2017 – 00762

En atención al escrito que antecede, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y/o cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente, caso en el cual, secretaría dará cumplimiento a lo previsto en el Inc. 4º Art. 466 del C. G. P. y de ser el caso, remita copia de la diligencia de secuestro (Inc. 5º Y 6º Art 116 ejusdem).

TERCERO: Ordenar a costa de la parte demandada el desglose del título base de la presente acción déjense las constancias de rigor. Literal c) Núm. 1º Art. 116 del C. G. P.

CUARTO: Verificado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 79 JUN 2020
Por anotación en estado N° 059 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho De Junio De Dos Mil Veinte

Proceso No. **60 / 2018 – 00446**

De la liquidación de crédito visible a folios 34 y 36 córrase traslado por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el Art 110 del C.G.P.

CUMPLASE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

2

JUEZA

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

79 JUN 2020

Proceso No. 60 / 2018 - 00446

Con fundamento en el Núm. 10 Art 78 del C.G.P. se **NIEGA** lo
solicitado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 79 JUN 2020

Por anotación en estado N° 59 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

70 JUN 2020

Proceso No. 70 / 2017 – 01005

En atención al escrito que antecede, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y/o cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente, caso en el cual, secretaría dará cumplimiento a lo previsto en el Inc. 4º Art. 466 del C. G. P. y de ser el caso, remita copia de la diligencia de secuestro (Inc. 5º Y 6º Art 116 ejusdem).

TERCERO: Ordenar a costa de la parte demandada el desglose del título base de la presente acción déjense las constancias de rigor. Literal c) Núm. 1º Art. 116 del C. G. P.

CUARTO: Verificado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 70 JUN 2020
Por anotación en estado N° 59 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

10 JUN 2020

Proceso No. 70 / 2017 – 01005

Por sustracción de materia no se resuelve sobre la solicitud
que antecede.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

2

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2020
Por anotación en estado N° 59 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho De Junio De Dos Mil Veinte

Proceso No. **70 / 2019 – 00344**

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, acredítese la calidad con la que se presenta **ADALBERTO SOLANO** (REPRESENTANTE LEGAL – AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS CASAS ETAPAS I.II.III Y IV), deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal **VIGENTE**.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **19 de Junio de 2020**

Por anotación en estado N° **059** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho De Junio De Dos Mil Veinte

Proceso No. **75 / 2018 – 01271**

Secretaria, proceda a elaborar nuevamente y en forma correcta el oficio No. 73853 de diciembre 12 de 2019 (fl.63) toda vez el nombre correcto del demandado es **WILSON ARNOLDO RODRÍGUEZ CAMELO** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **19 de Junio de 2020**
Por anotación en estado N° **059** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho De Junio De Dos Mil Veinte

Proceso No. **75 / 2018 - 01271**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ajustarse a los presupuestos abonados en el Núm. 1° e Inc. 3 del 597 del C. G. P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JEO-476**. Líbrese oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SIJIN AUTOMOTORES**.

SEGUNDO: En caso de existir petición de embargo de remanentes, secretaría de cumplimiento a lo previsto en el Inc. 4° Art. 466 del C. G. P. y de ser el caso, remita copia de la diligencia de secuestro (Inc 5° Y 6° Art 116 ejusdem).

Los oficios aquí ordenados deberán ser entregados al apoderado de la parte demandante Dr. **FERNANDO TRIANA SOTO**.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **19 de Junio de 2020**
Por anotación en estado N° **059** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho De Junio De Dos Mil Veinte

Proceso No. **83 / 2019 - 01074**

Se **NIEGA** la terminación del proceso elevada por el extremo demandado por improcedente, dado que se trata de una obligación de tracto sucesivo hasta el pago total de la obligación.

Se **REQUIERE** a las partes para que aporten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **19 de Junio de 2020**

Por anotación en estado N° **059** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC